

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SECRETARÍA GENERAL

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **16 de febrero de dos mil dieciséis (2016)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por los señores **Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro y Daniel Silva Orrego**, con el fin de que se determine la juridicidad del acto administrativo contenido en el artículo 14 del Decreto 002 del 01 de enero de 2016, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Pereira nombra al señor **MARIO LEÓN OSSA** como Director General del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira, código 050 grado 08. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2016-00092-00**

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: "..."

*1. "Admitir el presente medio de control de nulidad electoral. 2. No se accede al decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del artículo 14 del Decreto 002 del 01 de enero de 2016, por medio de la cual se nombra al señor Mario León Ossa, en el cargo de Director General del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Mario León Ossa, Director General del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al Alcalde del Municipio de Pereira, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 6. Notifíquese por estado a los señores Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro y Daniel Silva Orrego. 7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A. **NOTIFÍQUESE FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN MAGISTRADO PONENTE.**"*

Pereira, 17 de febrero de 2016


MARÍA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SECRETARÍA GENERAL

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

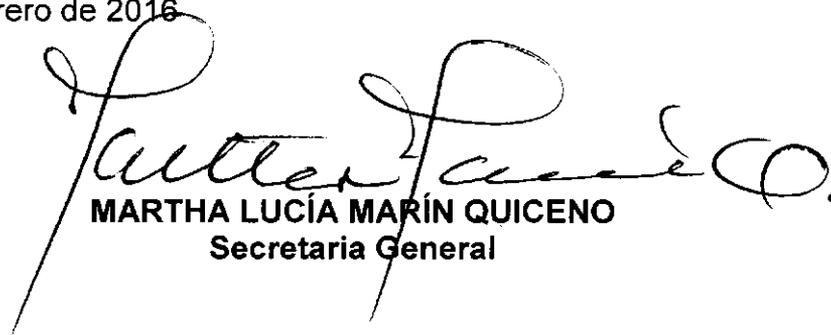
Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **16 de febrero de dos mil dieciséis (2016)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor Daniel Silva Orrego, quien ha solicitado se declare la nulidad del acto de elección del señor **EUGENIO DE JESÚS POSSO VARGAS**, como Secretario General de la Asamblea Departamental de Risaralda, contenida en el Acta No. 01 de la sesión del 2 de enero de 2016 emitida por la Asamblea Departamental de Risaralda, además, de la Convocatoria Pública y la Adenda 1. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2016-00091-00**

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“...”

PRIMERO: ADMITIR en única instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó el señor Daniel Silva Orrego contra la elección del señor Eugenio de Jesús Posso Vargas como Secretario General de la Asamblea Departamental de Risaralda. En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., **se dispone:** 1. Notificar personalmente esta providencia al señor Eugenio Posso Vargas. 2. Notifíquese personalmente esta providencia a la Asamblea Departamental de Risaralda, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notificar por estado al señor Daniel Silva Orrego. 5. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. **SEGUNDO. NEGAR** la suspensión provisional de los efectos del acto demandado, según lo expuesto en la parte motiva de este auto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PAOLA ANDREA GARTNER HENAO, Magistrada Ponente”.**

Pereira, 17 de febrero de 2016



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General